

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4491

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia, Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Corros y Teléfonos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º. 4.

Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º. 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

	Páginas
Resolución número 157, de 11 de Septiembre de 1924.	14759
Resolución número 158, de 11 de Septiembre de 1924.	14759
Resolución número 159, de 11 de Septiembre de 1924.	14759
Resolución número 160, de 13 de Septiembre de 1924.	14759

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 63 de 1924, de 3 de Septiembre, por el cual se nombra un Delegado	14759
Resolución número 308, de 28 de Agosto de 1924	14760
Resolución número 309, de 29 de Agosto de 1924	14760
Resolución número 310, de 3 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 311, de 4 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 312, de 4 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 313, de 4 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 314, de 4 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 315, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 316, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 317, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 318, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 319, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 320, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 321, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 322, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 323, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 324, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 325, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 326, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 327, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 328, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 329, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 330, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 331, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 332, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 333, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 334, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 335, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 336, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 337, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 338, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 339, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 340, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 341, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 342, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 343, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 344, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 345, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 346, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 347, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 348, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 349, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 350, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 351, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 352, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 353, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 354, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 355, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 356, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 357, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 358, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 359, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 360, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 361, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 362, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 363, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 364, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 365, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 366, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 367, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 368, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 369, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 370, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 371, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 372, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 373, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 374, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 375, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 376, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 377, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 378, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 379, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 380, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 381, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 382, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 383, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 384, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 385, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 386, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 387, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 388, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 389, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 390, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 391, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 392, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 393, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 394, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 395, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 396, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 397, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 398, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 399, de 5 de Septiembre de 1924	14760
Resolución número 400, de 5 de Septiembre de 1924	14760

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Septiembre de 1924.	14760
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Septiembre de 1924.	14761
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Septiembre de 1924.	14761
Avisos Oficiales.	14761
Edictos.	14761

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 11 de Septiembre de 1924.

Adolfo Guzmán, reo del delito de maltratamiento de obra, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva número 142 de Agosto del presente año, y los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Adolfo Guzmán la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impona hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, 11 de Septiembre de 1924.

Ignacio Perla, colombiano, reo del delito de apropiación indebida, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ignacio Perla la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que

fue condenado, y como el peticionario ha cumplido el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impona hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Emilio Ayala Gaona, panameño, reo del delito de hurto de ganado mayor, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, alegando que fue condenado de conformidad con el Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y como efectivamente consta de las sentencias que el peticionario fue condenado de conformidad con el Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual para el caso de la libertad condicional, se aplica aquél, y de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código citado y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Emilio Ayala Gaona la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año y cuatro meses de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de la condena, o sea un año, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad.

2ª. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Septiembre 13 de 1924.

José Trinidad González, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional alegando que fue condenado de conformidad con el Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y como efectivamente consta de las sentencias que el peticionario fue condenado de conformidad con el Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual para el caso de la libertad condicional, se aplica aquél, y de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código citado y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a José Trinidad González la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de ocho años de presidio a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de la condena, o sean dos años ocho meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 63 DE 1924

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado por el de Argentina para que se haga representar en el Congreso Internacional de Economía Social que se reunirá en Buenos Aires el 26 de Octubre próximo,

DECRETA:

Artículo único. Designase a Su Excelencia el señor J. B. Lefevre, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en la Argentina, para que en representación de Panamá asista como Delegado ad-honorem al referido Congreso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 308.—Panamá, Agosto 28 de 1924.

En el anterior memorial manifiesta la señora Percin Edward Bourne, que actualmente se encuentran en la isla Santa Lucía sus hijos menores Fitz, Lillian, Albert, Marcela y Lina Bourne, a quienes desea traer a esta ciudad para que residan a su lado. Como la interesada ha comprobado que las personas que menciona son sus hijos y que ella cuenta con medios para atender a su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Santa Lucía, en cargo de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que vise los pasaportes de Fitz, Lillian, Albert, Marcela y Lina Bourne, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 309.—Panamá, 29 de Agosto de 1924.

Mary James solicita permiso de esta Secretaría para traer de Jamaica a su hermana Wilhelmina McLeod y a su hija Winnet Euphemia Mitchell. Como la interesada ha comprobado que las personas que desea traer son miembros de su familia y que ella cuenta con medios para atender a su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise los pasaportes de Wilhelmina McLeod y Winnet Euphemia Mitchell, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 312.—Panamá, Septiembre 3 de 1924.

Mary Mariah Watson, natural de Jamaica, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para esa isla y solicita permiso para regresar. Como la interesada ha comprobado que reside en Panamá y que cuenta con medios de subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Mary Mariah Watson con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 315.—Panamá, Septiembre 4 de 1924.

Cristóforo Macrini, natural de Italia y vecino de esta ciudad, solicita permiso para traer de Buenos Aires a los señores Antonio Macrini y Angela Perrona de Macrini, padre y madre del peticionario y a tres hijos menores de dichos señores. Como el interesado ha comprobado que sus padres encontrarán colocación honesta en esta ciudad, y además ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Buenos Aires para que vise los pasaportes de los señores Antonio Macrini y Angela Perrona de Macrini y los de sus tres hijos menores, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 316

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 316.—Panamá, Septiembre 4 de 1924.

En el anterior memorial manifiesta el señor Nicola Latorre que en el escrito que elevó a este Despacho el 20 de Agosto solicitando la devolución del depósito de B. 30.00 que hizo para traer al país al señor Miguel Salamina, se le olvidó solicitar que se le devolviera también la suma que depositó para que pudiera venir al país la señora Gabriela Cobodeano, y pide que se ordene lo conveniente para que se le devuelva dicha suma. Como está comprobado con el recibo expedido por el Banco Nacional que el señor Nicola Latorre depositó en esa institución bancaria la suma de B. 60.00 el día 27 de Julio de 1923, para traer al país a las personas ya citadas,

SE RESUELVE:

Oficiar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que ordene que se devuelva a señor Nicola Latorre la suma de B. 30.00 que dicho señor depositó para traer al país a la señora Gabriela Cobodeano.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 317.—Panamá, Septiembre 5 de 1924.

Joseph A. Browne, pide a esta Secretaría en el anterior memorial que se le devuelva la suma de B. 30.00 que depositó en el Banco Nacional para poder traer al país procedente de Cuba, a Franklin Dyer y a efecto acompaña el recibo correspondiente.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que del documento presentado por el interesado se comprueba que Franklin Dyer se encuentra en esta ciudad desde el 20 de Febrero de 1924, y que por consiguiente han transcurrido ya los seis meses fijados en el Decreto No. 43 para mantener en depósito la suma referida, a fin de garantizar el regreso del inmigrante en caso de que quedara sin recursos de subsistencia antes de la expiración de ese plazo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Oficiar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que ordene la devolución de la suma de B. 30.00 al señor Joseph A. Browne.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 318

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 318.—Panamá, Septiembre 5 de 1924.

Catherine Hayling, pide a esta Secretaría en el anterior memorial que se le devuelva la suma de B. 30.00 que depositó en el Banco Nacional para poder traer al país, procedente de Trinidad a Jules A. Thomas, y al efecto acompaña el recibo correspondiente.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que del documento presentado por la interesada se comprueba que Jules A. Thomas se encuentra en esta ciudad desde el 2 de Febrero de 1924, y que, por consiguiente, han transcurrido ya los seis meses fijados en el Decreto No. 43 para mantener en depósito la suma referida, a fin de garantizar el regreso del inmigrante en caso de que quedara sin recursos de subsistencia antes de la expiración de ese plazo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Oficiar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que ordene la devolución de la suma de B. 30.00 a la señora Catherine Hayling.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 321

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 321.—Panamá, Septiembre 8 de 1924.

Vista la comunicación anterior por medio de la cual solicita el señor don Julio Laffargue que se le prorrogue por un mes más la licencia que le fue concedida para separarse del cargo de Encargado de Negocios Interino de Panamá ante el Gobierno de la República de Cuba, y teniendo en cuenta las razones en que funda su petición,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por el peticionario.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 322

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 322.—Panamá, Septiembre 8 de 1924.

En el anterior memorial manifiesta el señor Thomas S. French, que actualmente se encuentran en la isla de Jamaica su esposa, Sarah M. French y sus hijos menores, Albert, Thomas Leslie, Mary, Emily y Vincent French, a quienes desea traer a esta ciudad para que residan a su lado. Como el interesado ha comprobado que las personas que

menciona son su esposa e hijos, y que cuenta con medios para atender a su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Sarah M. French y los de sus hijos con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 323

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 323.—Panamá, Septiembre 9 de 1924.

Fernando García R., natural de Colombia y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría en el anterior memorial que su madre, la señora Asunción Redondo C., tiene necesidad de dirigirse a Cartagena, Colombia, y pide que se le conceda permiso para regresar. Como el peticionario ha comprobado que cuenta con medios para atender a su subsistencia y a la de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Cartagena, Colombia, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que vise el pasaporte de la señora Asunción Redondo C., con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

Se los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Septiembre de 1924.

As. 2611.—Escritura 430 de 20 de Agosto último, de la Notaría 2ª, por la cual Laura Elena Boyd vende la finca 3511 inscrita al folio 342 del Tomo 74 de la Propiedad a Aurora Valencia.

As. 2612.—Escritura 517 de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Catalina Pérez de Escobar constituye hipoteca a favor de Rosalina Flores de Vives sobre una casa y su terreno ubicados en esta ciudad, y la señora Flores de Vives hace una cancelación.

As. 2613.—Oficio 703 de ayer, por la cual el Juez Tercero Municipal de Panamá comunica al Jefe de esta Oficina que ha decretado secuestro sobre la finca 1496 inscrita al folio 192 del Tomo 190 de la Propiedad, de propiedad de Aquiles Vicencini.

As. 2614.—Escritura 852 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual la señorita Teresa Ruiz forma una sola finca con las de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

As. 2615.—Escritura 303 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Rayna Ferrer y de Ibañez y otro, ratifican en todas sus partes y condiciones, la venta que por escritura número 29 de 24 de Abril de 1920, extendida ante el Notario de Quidó (República de Colombia) hizo Félix Meuk en su calidad de apoderado de la señora viuda de Ibañez de los derechos sobre una propiedad radicada en Quidó.

As. 2616.—Escritura 2-2 de 27 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual Marcelone Labat sustituye en parte para cancelar escritura el poder general que le confirió

Peter Klouman en el señor Thomas Marcellus Sablé.

As. 2617.—Oficio 236 de esta fecha, por el cual el Juez 2º de este Circuito, ordena las cancelaciones de los sequestros, embargos y nota marginal o sea la inscripción provisional que se hizo sobre la finca 227, inscrita al folio 102 del Tomo 9 de la Propiedad.

As. 2618.—Oficio 644 de 23 de Enero de 1923, por el cual el Juez 1º del Circuito de Panamá, ha decretado embargo contra la finca 227 inscrita al folio 102 del Tomo 9 de la Propiedad, de propiedad de Genarina Guardia vda. de la Guardia, excluyendo de dicha finca la parte que reivindica el Dr. Oscar Terán como apoderado de la familia Recuero.

As. 2619.—Escritura 522 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Clemente Oberto Trujillo, confiere autorización a su esposa Josefina Vega de Oberto para que disponga de sus bienes como a bien tenga sin su intervención.

As. 2620.—Escritura 849 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Albertina Alba de Alba y Clara Esilda de Alba venden a Manuela Márquez vda. de Recuero un lote de terreno ubicado en Pacora, y Raúl Espinosa cancela hipoteca.

As. 2621.—Escritura 850 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Albertina Alba de Alba y Clara Esilda de Alba venden a Manuel Ramírez M. un lote de terreno en Pacora; Raúl Espinosa cancela hipoteca, y el comprador la constituye a favor de la vendedora.

As. 2622.—Escritura 851 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Albertina Alba de Alba y Clara Esilda de Alba venden a Mariano Ramírez M. un lote de terreno en Pacora; Raúl Espinosa cancela hipoteca, y el comprador la constituye a favor de las vendedoras.

As. 2623.—Escritura 846 de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Padrós, vende a Mariano Sosa Calviño un lote de terreno situado en Bella Vista, en esta ciudad.

As. 2624.—Escritura 1009 de 5 de Septiembre de 1922, de la Notaría 1ª, por la cual Carlota López de Sosa confiere poder a Mariano Sosa Calviño.

Panamá, 9 de Septiembre de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Septiembre de 1924.

As. 2625. Certificado 136 (sin fecha), expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la razón comercial «Sincero», de propiedad de Las Chis, ubicada en A. mirante.

As. 2626. Escritura 526 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual María T. Recuero constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2627. Escritura 853 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Ernesto Anguizola traspassa a G. H. Luria y Compañía, un crédito hipotecario de Juan de Dios Alzprá.

As. 2628. Escritura 854 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Ricardo Albaracá vende a G. H. Luria & Co., una finca ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 2629. Copia de la diligencia de remate verificado el 31 de Agosto último por el Gerente del Banco Nacional, en el cual se adjudicó a Carlos Navarro, un lote de terreno ubicado en Bella Vista, de esta ciudad.

As. 2630. Escritura 855 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Juan B. Pintt declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en Aguadulce.

As. 2631. Escritura 859 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual

Juan B. Pintt constituye hipoteca a favor de Tomás Arias, sobre una finca ubicada en Aguadulce.

As. 2632. Escritura 864 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Dávila Acosta declara las mejoras hechas en una finca ubicada en este Distrito.

As. 2633. Copia de la diligencia de remate verificado el 30 de Agosto último en el Juzgado 3º Municipal de este Distrito, en el cual se adjudicó a Juan J. Amado, una finca de propiedad de María de los A. S. viuda de Moreno, ubicada en el Distrito de Chame.

As. 2634. Escritura 836 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Mariano Sosa C. vende a Nicanor A. de Obarrío una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2635. Escritura 520 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Sibautte arrienda una gallera situada en esta ciudad a José E. Pérez y Macario Alonso.

As. 2636. Copia de la diligencia de fianza extendida el 9 de los corrientes, en el Juzgado 2º de este Circuito, por la cual José María Govtía constituye hipoteca a favor de los herederos de José N. Recuero, sobre una finca ubicada en el Distrito de Santamaría, para responder por las costas de un juicio.

As. 2637. Escritura 91 de 22 de Agosto último, de la Notaría de Herrera, por la cual Leandro Samanigüe confiere poder a Ignacio Gelonch.

As. 2638. Copia de la providencia dictada el 25 de Agosto último, por el Juez 3º de este Circuito, por la cual se adiciona el asiento 2094 del Tomo 11 del Diario.

As. 2639. Escritura 863 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José M. Barria S. vende a Sebastián Pinzón R. una casa ubicada en Ofú.

Panamá, Septiembre 10 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Septiembre de 1924.

As. 2640.—Copia de la diligencia de fianza otorgada el 16 de Julio de este año, en el Juzgado 1º del Circuito de Coclé, por la cual David Robles constituye hipoteca a favor de Juan B. Sopará, sobre una finca ubicada en el Distrito de Santamaría, para responder por las costas de un juicio.

As. 2641.—Escritura 519 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual María I. A. de Arjona, constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder por la exarcelación de John Mends.

As. 2642.—Escritura 847 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Florencio Arosemena Icaza, ubicada en esta ciudad.

As. 2643.—Escritura 113 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Ezequiel Rivera constituye hipoteca a favor de Silverio Villarreal sobre una finca ubicada en Las Tablas.

As. 2644 y 2645.—Escrituras 160 y 161 de 27 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David expide título de propiedad a favor de Gertrudis, Mary y Felicia Franceschi, sobre dos fincas ubicadas en el Distrito de David.

As. 2646.—Escritura 774 de 11 de Agosto último, de la Notaría 1ª, por la cual Julio Rego constituye hipoteca a favor de Concepción Hinojosa vda. de Lindo sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Panamá, Septiembre 11 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LMO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MISO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a la señora Ann Jinita Beatrice Hutchinson de Alberga a fin de que comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto el señor Ernesto Leopoldo Alberga, advirtiéndole que de no hacerlo así se le nombrará por el Tribunal un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días hábiles, hoy ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—2.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que el señor Guadalupe de Gracia y otros, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia,

David.

Nosotros, Guadalupe de Gracia Juana Carrera y Leonidas de Gracia, mujeres las dos primeras y varón el último, mayores, solteros, naturales y vecinos de este Distrito y agricultores, a usted respetuosamente exponemos:

Que en nuestra calidad de jefes de familia, panameños, pobres, agricultores y por no tener terrenos bajo ningún título, que solicitamos se nos conceda título gratuito sobre un globo de terreno como de treinta hectáreas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Punta de Capitán, jurisdicción de este Distrito, bajo los siguientes linderos:

Norte, posesión de Francisco Atencio y camino público que conduce de Las Lajas al Barrio del Rosario, Sur, posesión de Julio Tejeda y propiedad de Joshua Piza; Este, propiedad de Joshua Piza y el camino anteriormente expresado; y Oeste, en el camino del Barrero que conduce a Jalá.

Acompañamos el certificado del señor Alcalde que comprueba el derecho que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal.

El mencionado terreno es inculco y no está ocupado por ninguna persona, y con su concesión no se perjudica derechos de tercero.

Por el presente otorgamos poder amplio y suficiente al señor Buenaventura García, de generales conocidas, abogado y vecino de esta ciudad, para que continúe la petición de título y para que firme por nosotros la correspondiente escritura pública.

Las Lajas de San Félix, Agosto 20 de 1924.

Por mi señora madre, Guadalupe de Gracia, y por mí mismo,

Leonidas de Gracia.

Juana Carrera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, y copia se le entregue a los interesados para su publicación.

David, Agosto 26 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejeda R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de regu, tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado "Los Cocobolos", jurisdicción de este Distrito, y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, salpicado de blanco, el espinazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien va-

cante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citador rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Fco. ARBOCHA S.

Cañazas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—1

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, mancha, en términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusana y marcada a fuego con el siguiente ferrete: S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mestrenco, que vagaba por los contornos de esta Cañabera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el denuncia, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilito E.obar.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1.º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulaja salp cada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas: una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2.º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mestrenco por haberlos encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3.º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Camilo Rueda.

30 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucú de madera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucú ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprendido de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMAUROL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Arviz.

30 vs.—10

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldana se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rabasada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (V, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flora», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calabre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo se han depositados, un caballo colorado pequeño, caileto, macho, marcado a fuego así: 1/2 y una yegua colorada oscura de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Islandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido

dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dibos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aisprón se encuentra una vaca de talla segunda de color hocha, herrada con el ferrete L) en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

Fco. ARBOCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—[7]), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que un dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para explicar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MÉDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—27